

CONSTANCIA: El día 11 de Agosto de 2022, a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre la demanda, Presento escrito de contestación al momento de comparecer al proceso, a través de apoderado judicial. No propuso s excepciones.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00166-00

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre catorce dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por en LINA MARIA RAVE BAÑOL en contra de NELSON CASTRILLON URREA, en relación con los menores MIGUEL ANGEL Y JOAN ESTIVEN CASTRILLON RAVE**, corresponde a esta altura dar aplicación a lo previsto en el Art. 392 ibídem, se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 372 y 373 de la misma codificación.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo el día treinta (30) del mes de enero de 2023 , a la hora de las nueve (9.00)AM, en la cual se practicará el interrogatorio de parte que ordena la ley

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De conformidad con el Parágrafo del Art. 372 del C.G.P., de oficio dispone el decreto de las pruebas, con el fin de ser agotadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- Copia de cedula del señor Nelson Castrillón Urrea.
- Copia de cedula de la señora Lina María Rave Bañol.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento del menor Miguel Ángel Castrillón Rave.
- Copia autentica del registro civil de nacimiento del menor Joan Estiven Castrillón Rave
- Original de la resolución No 109 del 26 de abril de 2022 emanada de la comisaria primera de familia de Armenia.

OFICIOS: Líbrese oficio por medio del centro de servicios judiciales a la Constructora Centenario info@constructoracentenario.com y Constructora Bolívar servicioalcliente@constructorabolivar.com, con el fin que informen al despacho a

cuanto asciende los ingresos de un operario de construcción en obra blanca y acabados. Ello con el fin de demostrar la capacidad de ingresos del demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se faculta al apoderado para preguntar en el que hara el despacho.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: *Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales con el escrito de contestación de demanda.*

- *Fotocopia Cedula de ciudadanía*
- *Comprobante de pago de cuota alimentaria ordenado por la comisaria de familia. 8 de mayo 2022*
- *Recibos de las compras de los mercados suministrados para los menores después del 27 de abril 2022*
 - *Recibo de compras 26 mayo 2022*
 - *Recibo de compras 6 de junio 2022*
 - *Recibo de compras 28 de junio 2022*
 - *Recibo de compras 11 de julio 2022*
- *Recibos de compras de mercados suministrados para los menores antes del 27 de abril 2022*
- *Recibo de compras 11 abril 2022*
- *Facturas de compra uniformes escolares de los menores 21 de febrero 2022 y 9 de marzo 2022*
- *Álbum fotográfico, donde se evidencia que el demandado realizaba la compras en compañía de los menores*
- *Álbum fotográfico donde el demandado comparte con los menores.*

TESTIMONIAL:

- **JAIDER ANDRES CASTRILLON MONTES**

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad, por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b189135d9e60e9aeea179d7c0bbc2fed77a4269616de022b7fb8662e4df6fc**
Documento generado en 13/09/2022 11:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>